

CARÁTULA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

I. DEL INMUEBLE

Dirección:	Avenida Venustiano Carranza número 410, Colonia Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí, en lo sucesivo el INMUEBLE
Documento en el que conste la propiedad o posesión:	Contrato de arrendamiento, de fecha 01 de noviembre de 2022.

II. DEL ARRENDADOR

Denominación o Razón Social:	Inmobiliaria López Viadero, S.A. de C.V.	Tipo de sociedad:	Mercantil
Escritura Pública que acredita su constitución:	21,814, de fecha 09 de enero de 2004	Fedatario Público:	Licenciado Juan Gerardo Zamanillo Olvera, titular de la Notaría Pública número 23 de San Luis Potosí

N6-ELIMINADO 1

Registro Federal de Contribuyentes:	N2-ELIMINADO 8
Domicilio:	N3-ELIMINADO 2
Cuenta:	N4-ELIMINADO 71
Teléfono:	N5-ELIMINADO 6

III. DEL REQUIRENTE

Comité Ejecutivo Estatal:	San Luis Potosí	Nombre:	Rita Ozalia Rodríguez Velázquez
Cargo:	Presidenta	Correo electrónico:	slpfinanzas@morena.si

IV. DEL ARRENDAMIENTO

Vigencia y plazo:	6 meses, del 01 de diciembre de 2022 al 31 de mayo de 2023
Renta Semestral	Subtotal: \$198,000.00 I.V.A.: \$31,680.00 Total: \$229,680.00
Depósito en Garantía:	\$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.)
Otras especificaciones:	N/A

Los términos y condiciones de la presente CARÁTULA son en este acto incorporados y forman parte integrante del Contrato número FIN/CEE/SLP/024/2022, de fecha 01 de diciembre de 2022.

ARRENDADOR

REQUIRENTE

ARRENDATARIO

INMOBILIARIA LÓPEZ VIADERO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. LUIS GERARDO LÓPEZ PALAU

RITA OZALIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA

CARÁTULA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ARRENDATARIO"; POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL CUYO NOMBRE SE INDICA EN LA CARÁTULA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ARRENDADOR"; CON LA COMPARECENCIA Y ANUENCIA DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL REFERIDO EN LA CARÁTULA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "REQUIRENTE"; Y, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el ARRENDADOR, por conducto de su representante legal, que:

1. Es una sociedad mexicana debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura pública señalada en la CARÁTULA.
2. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarla en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la Escritura Pública mencionada en la CARÁTULA, facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna hasta esta fecha.
3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número que se indica en la CARÁTULA.
4. Reconoce tener el derecho de propiedad y/o de posesión del INMUEBLE, según se describe en la CARÁTULA y, por ende, estar en posibilidad de celebrar el presente Contrato.
5. Es su deseo otorgar en arrendamiento el INMUEBLE al ARRENDATARIO, en los términos del presente Contrato.
6. Señala como domicilio para todos los fines relacionados con el presente Contrato, el proporcionado en la CARÁTULA.
7. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo, "INE") con el número que se indica en la CARÁTULA, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 358 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

II. Declara el ARRENDATARIO, por conducto de su representante legal, que:

1. Es un Partido Político Nacional constituido legalmente de conformidad con el acuerdo INE/CG94/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 9 de julio de 2014.
2. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarlo en los términos del presente

Contrato, lo cual consta en la Escritura Pública número 204, de fecha 25 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número 124 de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mismas que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna hasta esta fecha.

3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con **N7-ELIMINADO 8**

4. **N8-ELIMINADO 2**

5. Es su intención tomar en arrendamiento el INMUEBLE objeto del presente Contrato para destinarlo exclusivamente al uso de oficinas, capacitación y cualquier actividad relacionada con su operación.

III. Declara el REQUIRENTE, en su carácter del Comité Ejecutivo Estatal referido en la CARÁTULA, que:

1. Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad suficiente para obligarse en términos del presente Contrato.
2. Es el representante del Comité Ejecutivo Estatal que se refiere en la CARÁTULA, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de Morena.
3. Requiere del Arrendamiento del presente Contrato, por lo cual solicitó la celebración del presente instrumento jurídico.
4. Que será el Comité Ejecutivo Estatal que se refiere en la CARÁTULA, el responsable del seguimiento, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, en virtud de haber sido el requirente de dicha contratación y quien hará uso del bien INMUEBLE objeto del mismo.

IV. Declaran las PARTES, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, que:

1. Tienen plena capacidad jurídica para celebrar este Contrato y se reconocen la personalidad con que se ostentan y comparecen a la celebración de este acto.
2. Es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente Contrato, expresando que su consentimiento no está afectado por ninguno de los vicios de consentimiento y de la voluntad a que se refieren los artículos del 1812 al 1823 del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de cada estado y de la Ciudad de México.
3. El presente Contrato se celebra al amparo de los artículos 46, 261 y demás relativo y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato, las PARTES asignan al término señalado a continuación, escrito con letra mayúscula inicial, el significado que se les atribuye.

CARÁTULA. Significa el documento que es parte integrante del Contrato, en el que se establece la información general del INMUEBLE, el ARRENDADOR y el REQUIRENTE. Los importes que se asientan en la CARÁTULA se expresan en pesos, moneda nacional.

Los términos y condiciones de la CARÁTULA son en este acto incorporados y forman parte del presente Contrato de Arrendamiento.

Atentas a las anteriores declaraciones y definiciones, las PARTES están de acuerdo en sujetar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El ARRENDADOR otorga en arrendamiento al ARRENDATARIO el INMUEBLE, quien lo recibe en dicho concepto, y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente Contrato.

SEGUNDA. ENTREGA DEL INMUEBLE. El ARRENDADOR, en este acto, hace entrega al ARRENDATARIO del INMUEBLE en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega recepción debidamente firmada por el REQUIRENTE y el ARRENDADOR.

El ARRENDADOR expresa su conformidad para que el ARRENDATARIO lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el INMUEBLE arrendado. Para la realización de cualquier obra que implique modificación estructural del INMUEBLE, el ARRENDATARIO se compromete a solicitar por escrito la aprobación del ARRENDADOR.

El ARRENDATARIO será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento del ARRENDADOR.

TERCERA. RENTA Y AJUSTES. RENTA. Las PARTES acuerdan que, como contraprestación por la Renta del INMUEBLE, se pagará la cantidad que se menciona en la CARÁTULA.

AJUSTES.

Las PARTES convienen que en ningún caso el periodo para revisar y, en su caso, incrementar el importe de la Renta podrá ser inferior a un año. En su caso, la Renta mensual vigente y aplicable, se incrementará anualmente, previo acuerdo de las PARTES, a partir de la fecha de inicio de causación, siendo que dicho incremento se calculará aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del periodo anual inmediato anterior a la fecha de incremento, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTA. DEPÓSITO EN GARANTÍA. De conformidad con lo señalado en la CARÁTULA, el ARRENDATARIO, en su caso, pagará al ARRENDADOR, un depósito previo por concepto de "Depósito", el cual deberá ser devuelto al ARRENDATARIO dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del arrendamiento y/o de alguno de los supuestos a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento. Las PARTES convienen que, en caso de adeudo de la Renta o los servicios mencionados en la Cláusula Décima, al momento de terminación de la vigencia del arrendamiento, el ARRENDADOR podrá utilizar dicho Depósito para el pago de los adeudos, devolviendo el monto restante al ARRENDATARIO.

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO FIN/CEE/SLP/074/2022

QUINTA. FORMA DE PAGO DE LA RENTA. Los pagos de la Renta deberán realizarse por adelantado dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes calendario al que corresponda a la cuenta bancaria señalada en la CARÁTULA, previa entrega de la factura o comprobante fiscal por parte del ARRENDADOR.

Los comprobantes fiscales que correspondan deberán estar debidamente requisitados, y cumplir con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación. Dichas facturas deberán ser enviadas al correo electrónico morena.contabilidad@morena.si y al correo electrónico del REQUIRENTE que se señala en la CARÁTULA.

Las facturas deberán contener los siguientes datos:

- Nombre del receptor: MORENA
- RFC: MOR1408016D4
- Uso CFDI: Gastos en General

SEXTA. VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato será la señalada en la CARÁTULA.

No obstante lo anterior, las PARTES acuerdan que el ARRENDATARIO contará con la facultad de poder terminar anticipadamente el presente Contrato, en cualquier momento y sin penalidad alguna, previo aviso por escrito que realice al ARRENDADOR, con al menos 30 días naturales de anticipación.

La vigencia del presente Contrato podrá ser prorrogada, de conformidad con lo establecido en este instrumento.

SÉPTIMA. USO DEL INMUEBLE. Las PARTES convienen en que el INMUEBLE arrendado se usará como oficinas administrativas, capacitación y cualquier actividad relacionada con la operación del ARRENDATARIO.

El ARRENDADOR se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del INMUEBLE arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

El ARRENDATARIO se obliga a entregar el INMUEBLE, sin mayor deterioro que el provocado por el desgaste natural del mismo.

OCTAVA. CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE. El ARRENDADOR se obliga a conservar el INMUEBLE en estado de servir para el uso convenido en este Contrato, así como en condiciones que ofrezcan al ARRENDATARIO, la higiene y seguridad del INMUEBLE, en términos de lo dispuesto por el artículo 2412 del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de cada estado y de la Ciudad de México.

El ARRENDADOR hará las reparaciones necesarias para conservar el INMUEBLE arrendado en estado óptimo de servir para el uso estipulado, obligándose a hacer las reparaciones que le sean solicitadas por el ARRENDATARIO en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, a partir del día en que éste recibió la citada solicitud de reparación.

Asimismo, las PARTES convienen que, cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables, necesarias para el funcionamiento inmediato del INMUEBLE, el ARRENDADOR contará con un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, a partir del día en que éste recibió la citada solicitud de reparación, para llevarlas a cabo.

En caso de que el ARRENDADOR no lleve a cabo las reparaciones al INMUEBLE en los términos previstos en la presente Cláusula, el ARRENDATARIO podrá realizarlas por su cuenta, en cuyo caso, el ARRENDADOR deberá reembolsar el costo de dichas reparaciones al ARRENDATARIO, reservándose el derecho de rescindir el presente Contrato o de pedir su cumplimiento forzoso, en términos de lo dispuesto en el artículo 2416 del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de cada estado y de la Ciudad de México.

El ARRENDADOR se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra el ARRENDATARIO por los defectos y vicios ocultos del INMUEBLE, así como por la omisión en realizar las reparaciones requeridas en el mismo.

NOVENA. LIBRE ACCESO Y USO DEL INMUEBLE. El ARRENDADOR otorga y garantiza al ARRENDATARIO, el libre acceso y uso del INMUEBLE mientras dure la vigencia de este Contrato.

DÉCIMA. SERVICIOS. Las cuotas o derechos que se originen por servicios, tales como luz, agua, teléfono o cualquier otro servicio del INMUEBLE, serán a cargo del ARRENDATARIO, obligándose éste a cumplir dichas obligaciones, y a entregar el INMUEBLE al ARRENDADOR, sin adeudos por esos conceptos.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES se obligan expresamente a guardar absoluto secreto, confidencialidad y reserva, respecto de la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegaran a tener acceso con motivo de este Contrato, con excepción de aquella información que deban proporcionar a las autoridades respectivas.

Asimismo, las PARTES se obligan a tomar las medidas que sean necesarias para que sus empleados o representantes legales que intervengan en las negociaciones de este Contrato y/o pudieran tener contacto con el material utilizado por las PARTES, cumplan y observen lo estipulado en esta Cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudieran llegar a tener conocimiento. Esta obligación subsistirá por un periodo de 10 años a partir de la terminación de la vigencia de este Contrato o sus prórrogas.

El incumplimiento a la obligación de confidencialidad prevista en esta Cláusula será causa de responsabilidad, en términos de la legislación aplicable. Las obligaciones aquí establecidas permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las PARTES dieran por terminado el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGAS. No obstante la vigencia establecida en el presente Contrato, llegada la fecha de terminación del mismo, dicha vigencia podrá ser prorrogada conforme a lo que acuerden las PARTES, con la actualización en el monto de Renta conforme al incremento inflacionario correspondiente.

Si el ARRENDATARIO quiere prorrogar la vigencia del Contrato, deberá notificar por escrito su intención de prorrogar la vigencia del presente Contrato con 30 (treinta) días naturales de anticipación al término de la misma.

No obstante lo anterior, si vencido el plazo forzoso del Contrato, el ARRENDATARIO continúa en posesión del INMUEBLE, el plazo del arrendamiento será indefinido, pudiendo las PARTES terminarlo con 30 (treinta) días naturales de anticipación; renunciando las PARTES a cualquier disposición en contrario.

DÉCIMA TERCERA. SINIESTROS. El ARRENDATARIO no será responsable de los daños y perjuicios causados al INMUEBLE arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor o defecto de construcción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483, fracción VI y demás artículos relativos y aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de cada estado y de la Ciudad de México. El ARRENDATARIO sólo será responsable de los daños y perjuicios causados al INMUEBLE generados por causas que le sean imputables.

Para el caso de siniestros no imputables al ARRENDATARIO, el ARRENDADOR lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será reembolsado siempre que, a juicio del ARRENDATARIO, así convenga a sus intereses. Las PARTES convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores, no se pueda seguir utilizando el INMUEBLE, el presente Contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN. Las PARTES convienen en que el ARRENDATARIO podrá dar por terminado el presente Contrato, sin que le resulte responsabilidad alguna por ese motivo, con tan solo notificar su voluntad en ese sentido al ARRENDADOR, con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato dará lugar a su rescisión sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito con 30 (treinta) días de anticipación y sin necesidad de declaración judicial previa.

En caso de rescisión del presente Contrato por el ARRENDADOR, el ARRENDATARIO se obliga a desocupar el INMUEBLE y devolverlo al ARRENDADOR dentro de los 90 días naturales siguientes a partir de dicha rescisión. En caso de terminación anticipada, el ARRENDATARIO deberá devolver el INMUEBLE dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que haya notificado al ARRENDADOR su voluntad de dar por terminado este acuerdo, en las mismas condiciones de orden y mantenimiento en que el ARRENDATARIO la recibió, salvo por el desgaste por el uso ordinario y los siniestros debidamente notificados y atendidos en términos de este Contrato.

En caso de terminación anticipada o rescisión de este Contrato, el ARRENDADOR reembolsará el pago de las mensualidades restantes, no devengadas, hasta el día en que se verifique la desocupación, incluyendo el rendimiento financiero que se hubiese generado por las mismas.

DÉCIMA QUINTA. REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL INE. De conformidad con el artículo 359 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el ARRENDADOR deberá cumplir con lo siguiente:

- Mantener actualizada la información del representante legal o similar y datos de contacto.
- Ingresar al módulo de notificaciones del Registro Nacional de Proveedores para atender las notificaciones que la Unidad Técnica remita; así como para conocer los avisos que reciban en relación con su registro.
- Emitir a través del Registro Nacional de Proveedores, las hojas membretadas que los sujetos obligados requieran para la comprobación de gastos y que deberán entregar junto con la factura.

Auto. [Firma]

[Firma]

- Proporcionar en todo momento al Instituto la información que éste requiera para corroborar la veracidad de las operaciones realizadas con los sujetos obligados y su registro en el Registro Nacional de Proveedores.
- Refrendar su registro en el mes de febrero de cada año, en términos del artículo 359 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- Mantener actualizada la información de sus productos y servicios, la cual será publicada en la página de Internet del Instituto.

DÉCIMA SEXTA. DERECHO DE PREFERENCIA PARA ARRENDAR.

Las PARTES convienen que, al término de la vigencia del Contrato, el ARRENDATARIO tendrá el derecho a que se le prefiera frente a cualquier tercero interesado para arrendar el INMUEBLE. El ARRENDATARIO podrá designar algún arrendatario sustituto, el cual deberá ser autorizado por el ARRENDADOR.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y SUBARRENDAMIENTO.

El ARRENDATARIO podrá subarrendar el INMUEBLE a cualquier de sus empresas subsidiarias y/o filiales, quedando subsistentes para las PARTES los derechos y obligaciones pactadas en el presente Contrato. El ARRENDATARIO seguirá siendo el principal obligado frente al ARRENDADOR.

El ARRENDADOR no podrá ceder los derechos y obligaciones de este Contrato, a menos que cuente con el consentimiento previo por escrito del ARRENDATARIO.

En cualquier caso, el ARRENDATARIO tendrá la obligación de responder por el pago de las Rentas que se generen en términos del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

No se causará Renta mientras perdure una situación de caso fortuito o fuerza mayor legalmente justificada, y si ésta dura más de 2 meses, el ARRENDATARIO podrá pedir la rescisión del Contrato, sin necesidad de intervención judicial.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos de este Contrato y cualquier otra documentación que se derive del mismo, las PARTES señalan como sus domicilios los que se describen al final de la presente Cláusula. Cualquier cambio en el domicilio de alguna de las PARTES, deberá ser notificado a la otra por escrito con 30 días naturales de anticipación.

Las notificaciones que se requieran, de conformidad con lo establecido en este Contrato, deberán realizarse por escrito, con acuse de recibo y ser firmadas por algún representante legal de las PARTES, o bien, mediante correo electrónico a las direcciones que se señalan en la presente Cláusula.

Todas las notificaciones se realizarán en los siguientes domicilios, teléfonos, correos electrónicos y dirigidos a los siguientes contactos:

N9-ELIMINADO 2

At'n: Cuauhtémoc Heraclio Cabral Rodríguez

Correo electrónico:
morena.contrato.fnzas@morena.si

ARRENDADOR Los señalados en la CARÁTULA.

VIGÉSIMA. RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES.

Las PARTES reconocen en este acto que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo o incapacidad de alguna de las PARTES, y a la vez en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que concurren a la celebración de este Contrato.

Este Contrato representa el acuerdo total e íntegro entre las PARTES y sustituye toda negociación, declaración o contrato previo, ya sea escrito o verbal respecto al INMUEBLE. Este Contrato sólo podrá modificarse mediante instrumento por escrito firmado por las PARTES que intervienen.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para cualquier cuestión relativa a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, incluyendo las cuestiones sobre la validez del mismo, las PARTES expresamente se someten a las leyes y tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón del domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue por las PARTES que en el presente Contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la Ciudad de México, en la fecha que se refiere en la CARÁTULA.

ARRENDADOR

INMOBILIARIA LOPEZ VIADERO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. LUIS GERARDO LÓPEZ PALAU

REQUIRENTE

RITA OZALIA RODRIGUEZ VELAZQUEZ, PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ

ARRENDATARIO

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del número de teléfono celular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."